***«Mogán Gestión Municipal, S.L. con CIF: B35745843****es una Sociedad mercantil constituida el 27 de febrero de 2003, con capital de titularidad exclusiva del Ayuntamiento de Mogán. La misma está inscrita en el registro mercantil de Las Palmas.Tomo: 1641 Libro: 0 Folio: 14 Sección: 8 Hoja: GC 29840 y, asimismo, en mérito del artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,( en adelante LCSP),  ostenta poder adjudicador, recogiéndose en el Preámbulo de la LCSP  lo siguiente:*

*“En el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, en donde la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación, así como del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, como se ha dicho antes, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones”*

*Por consiguiente,****de acuerdo a la actual LCSP se suprime con carácter general para los contratos de los poderes adjudicadores no Administración Pública la obligación de aprobar las instrucciones de contratación,****debiendo someternos para la adjudicación los contratos no sujetos a regularización armonizada y, con la sola excepción del negociado sin publicidad, a los mismos procedimientos establecidos para las administraciones públicas recogidas en la LCSP».*